



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Domicilio para efectuar la notificación personal en el marco del
procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 049-2020-GORE-PUNO/ORH/ST-PAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno nos consulta si es viable notificar a los presuntos infractores a la dirección señalada en el aplicativo T-Registro de la SUNAT, considerando que esta realiza un cruce de información en tiempo real con el RENIEC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre el régimen de la notificación personal en el procedimiento administrativo disciplinario

2.2 En relación con este tema, es menester recordar que el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG), regula las modalidades de notificación y su respectivo orden de prelación.

2.3 El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO LPAG precisa que la notificación personal al administrado (entiéndase, presunto infractor) se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

2.4 No obstante, el numeral 21.2 del mismo artículo 21 establece una salvedad para aquellos casos en los que el presunto infractor no hubiera señalado domicilio o este sea inexistente, habilitando así a la entidad a efectuar la notificación en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

2.5 Advirtiendo que cualquier modificación de domicilio que un ciudadano realiza en su DNI queda registrada automáticamente en la base de datos del Registro Nacional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJQP9WO



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Identificación y Estado Civil (RENIEC), resulta válido que solo en aquellos casos en los que no se cuente con las credenciales para ingresar al servicio de Consultas en Línea del RENIEC, si la entidad tiene acceso a otras plataformas sincronizadas con la base de datos de dicho organismo, donde figure el domicilio del presunto infractor, podrá extraerla para efectuar las notificaciones propias del desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario.

- 2.6 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente aprovechamos en precisar que esta vía no exime a las entidades públicas de su responsabilidad de mantener actualizados los datos personales que obran en los legajos del personal con vínculo vigente, ello con la finalidad de evitar potenciales trabas en el ejercicio de sus actuaciones administrativas.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con el numeral 21.2 del artículo 21 del TUO LPAG, es válida la notificación al domicilio señalado en el DNI cuando el presunto infractor no hubiera señalado domicilio o este sea inexistente.
- 3.2 Solo en aquellos casos en los que no se cuente con las credenciales para ingresar al servicio de Consultas en Línea del RENIEC, si la entidad tiene acceso a otras plataformas sincronizadas con la base de datos de dicho organismo, podrá extraer de allí el domicilio para efectuar las notificaciones inherentes al procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.3 Resaltamos que es responsabilidad de las entidades públicas mantener actualizados los datos personales que obran en los legajos del personal con vínculo vigente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SJQP9WO

2